

ASISTENTES AL ACTO:

Presidente:

D. Rafael Cobano Navarrete

Tenientes de Alcalde:

D^a. María Zahira Barrera Crespo

D. Lázaro González Parrilla

D. José Luis García Bernal

D. Román Tovar Merchán

Secretario:

D. José Antonio Marín López

En Paradas, siendo las trece horas y cuarenta y cinco minutos del día catorce de marzo de 2017, se reúne en las dependencias de la Alcaldía en la Casa Consistorial, la Junta de Gobierno Local de la Corporación de esta villa, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Rafael Cobano Navarrete, y la concurrencia de los Tenientes de Alcalde que al margen se citan, siendo asistidos por el Secretario de la Corporación que suscribe, al objeto de celebrar la sesión extraordinaria convocada para el día de la fecha en primera convocatoria.

Una vez comprobada la existencia del quórum necesario para la válida constitución de la Junta, se abre el acto de orden de la expresada Presidencia, procediéndose a la deliberación de los asuntos que componen el orden del día:

1. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.
2. LICENCIAS DE DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS, CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES.
3. LICENCIAS DE EDIFICACIÓN, OBRAS E INSTALACIONES.
4. SOLICITUD DE PRÓRROGA PARA TERMINAR OBRAS DE EDIFICACIÓN, OBRAS E INSTALACIONES.
5. LICENCIAS DE OCUPACIÓN Y UTILIZACIÓN DE EDIFICIOS.
6. DISCIPLINA EN MATERIA DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS.
7. DISCIPLINA EN MATERIA DE ACTIVIDADES INDUSTRIALES Y MERCANTILES.


PUNTO PRIMERO.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.- Toma la palabra el Sr. Alcalde-Presidente para preguntar si algún miembro de la Comisión tiene que formular alguna objeción al acta de la sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 13 de febrero de 2017, que acompaña a la convocatoria.

No habiéndose manifestado objeción alguna, se considera aprobada la misma, a tenor de lo dispuesto en el artículo 91 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de noviembre de 1986.

PUNTO SEGUNDO.- LICENCIAS DE DEMOLICIÓN DE EDIFICACIONES, CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES.- Se da cuenta a la Junta de Gobierno Local de los siguientes procedimientos incoados para la concesión de licencias de demolición de edificios, construcciones e instalaciones:

1. Procedimiento tramitado con número de expediente **17/050** instruido sobre solicitud de licencia urbanística municipal para **demolición de vivienda unifamiliar entre medianeras**, con emplazamiento en **c/ Albéniz nº 31**, con entrada en el Registro Auxiliar de Obras y Actividades el día 22 de febrero de 2017, bajo el número de asiento 1031.

Visto el informe técnico favorable emitido por el Sr. Arquitecto Municipal, donde se propone conceder la licencia solicitada y la autorización de inicio de las obras, en base al proyecto presentado, así como proceder a la liquidación provisional del Impuesto de Construcciones,

Código Seguro De Verificación:	BJjLbXTifvOTrpdBM8h/6g==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Rafael Cobano Navarrete	Firmado	29/05/2017 14:24:29	
	Jose Antonio Marin Lopez	Firmado	29/05/2017 14:14:09	
Observaciones		Página	1/33	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/BJjLbXTifvOTrpdBM8h/6g==			

Instalaciones y Obras tomando como base imponible la cuantía de 3.079,25 €.

Visto el informe jurídico emitido por el Técnico de Administración General, obrante igualmente en el expediente de su razón, donde se concluye que, dando conformidad al informe técnico y en consonancia con la exposición fáctica y jurídica que antecede, se informa favorablemente la concesión de la licencia urbanística solicitada, así como la autorización del inicio de obras, conforme a la documentación técnica presentada.

Visto lo preceptuado en el artículo 19 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad de Andalucía, con respecto a las resoluciones por las que se concedan las licencias urbanísticas.

Considerando cuanto antecede, y demás documentación obrante en el expediente de su razón.


Considerando que el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, confiere al Alcalde la atribución para el otorgamiento de las licencias, competencia delegada en la Junta de Gobierno Local por Resolución de la Alcaldía número 396/15, de 24 de junio de 2015.

La Junta de Gobierno Local, por el voto a favor de los cinco miembros asistentes, acuerda:

Primero.- Conceder la licencia urbanística municipal para demolición de edificios, construcciones e instalaciones, procedimiento tramitado con número de expediente **17/050**, conforme a los datos que se expresan en el Anexo que aparece junto al presente acuerdo.

Segundo.- La licencias y las obras amparadas por las mismas se ajustaran a las siguientes determinaciones:

- Las licencias caducarán en los siguientes supuestos:
 - a) Cuando no se hubiera iniciado la ejecución de las actuaciones amparadas por las mismas en el plazo señalado, o en su defecto, en el de un año, salvo causa no imputable al titular de la licencia.
 - b) Cuando no se finalice la obra en el plazo señalado o, en su defecto, en el de tres años, salvo causa no imputable al titular de la licencia.
- En los casos de ejecución de obras de edificación cuando se haya presentado solo proyecto básico, no podrá iniciarse la ejecución de la obra sin la aportación previa de un proyecto de ejecución. La presentación del Proyecto de ejecución debidamente visado o supervisado habilitará la ejecución de las obras objeto de la licencia, previa resolución del Ayuntamiento respecto a la concordancia entre el proyecto básico y el de ejecución.
- Si la licencia se hubiese otorgado mediante la presentación de un proyecto básico, no podrá iniciarse la ejecución de la obra sin la aportación previa de un proyecto de ejecución.
- Antes del comienzo de las obras deberá realizarse la tira de cuerdas por los Servicios Técnicos Municipales, si las obras afectan a la línea de la edificación o a cerramientos o límites de un inmueble.
- En caso de necesidad de ocupación de la vía pública, deberá solicitarse la correspondiente autorización municipal, pago del precio público e instrucciones de la Policía Local, para disponer la señalización y circulación de vehículos y peatones.
- Es deber del promotor colocar en la obra un panel de material apropiado con la siguiente información:
 - Emplazamiento de la obra.

Código Seguro De Verificación:	BJjLbXTifvOTrpdBM8h/6g==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Rafael Cobano Navarrete	Firmado	29/05/2017 14:24:29	
	Jose Antonio Marin Lopez	Firmado	29/05/2017 14:14:09	
Observaciones		Página	2/33	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/BJjLbXTifvOTrpdBM8h/6g==			

- Promotor de la obra.
- Denominación descriptiva de la obra.
- Propietario del solar o de los terrenos.
- Empresa constructora y, en su caso, subcontratista.
- Número de expediente, fecha de la licencia u orden de ejecución o tratándose de una obra pública exenta de ésta, del acuerdo de aprobación del correspondiente proyecto.
- Instrumento de planeamiento que se ejecuta.
- Fecha de inicio y terminación de las obras.

El cartel informativo debe ubicarse en el acceso a las obras, en lugar visible desde la vía pública, y sin riesgo para la seguridad vial o para terceros. Se instalarán sobre los cerramientos provisionales en alineación de parcelas en obras y sin uso, o sobre los cajones de obras de edificación, sin que sobresalgan de su plano más de diez centímetros.

Terminada la obra deberá procederse a la retirada de la información y sus soportes restituyendo, en su caso, la realidad física alterada por la colocación de la información, siendo responsabilidad del promotor el cumplimiento de estas obligaciones.

- Asimismo, será obligatorio disponer de una copia de la licencia municipal u orden de ejecución en el lugar en el que se ejecuten las obras, así como ejemplar de la documentación técnica o proyecto en base a la cual haya sido otorgada aquella y, en su caso, se imponga su ejecución.

- El promotor y constructor deberán cumplir las condiciones sobre seguridad y salud en el trabajo.

- Si durante la ejecución material de las obras resultaren necesarias alteraciones en las mismas, deberán comunicarse al Ayuntamiento, que tras recabar informes técnico y jurídico que valorarán el alcance de la modificación. En el caso de que ésta se calificara como sustancial, será preceptivo el otorgamiento de una nueva licencia.

- El promotor y constructor están obligados a comunicar al Ayuntamiento la finalización de las obras, a fin de que se gire visita de comprobación y, en su caso, se practique la liquidación tributaria complementaria que pudiera corresponder.

- No podrá ocuparse o utilizarse el edificio sin haber solicitado y obtenido la licencia de ocupación o utilización, para lo que deberá acompañarse, entre otros documentos, de un certificado acreditativo de la efectiva y completa finalización de las obras suscrito por técnico competente, así como de una declaración del mismo técnico sobre la conformidad de las obras ejecutadas con el proyecto autorizado por la licencia de obras correspondiente.

En las obras que no requieren la presentación de proyecto técnico el titular de la licencia comunicará al Ayuntamiento la finalización de las obras a fin de determinar la fecha de terminación.


- La presente licencia es transmisible, debiendo adquirente y transmitente comunicarlo al Ayuntamiento, sin lo cual quedarán ambos sujetos a las responsabilidades derivadas de la actuación amparada por la licencia.

- La presente licencia se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros.

Tercero.- Autorizar el inicio de las obras, en base a la documentación presentada, no amparando esta autorización modificaciones al Proyecto básico que no hayan sido declaradas expresamente, ni supondrá conformidad con las soluciones técnicas adoptadas en el proyecto respecto al cumplimiento de las exigencias básicas de la edificación, ni alterará el régimen de responsabilidades establecido en la normativa reguladora de la edificación.

Cuarto.- Dar cuenta a la oficina de Recaudación, Rentas y Exacciones para la liquidación del impuesto de construcciones, instalaciones y obras correspondiente.

Quinto.- Notificar lo resuelto al interesado, haciéndose constar que

Código Seguro De Verificación:	BJjLbXTifvOTrpdBM8h/6g==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Rafael Cobano Navarrete	Firmado	29/05/2017 14:24:29	
	Jose Antonio Marin Lopez	Firmado	29/05/2017 14:14:09	
Observaciones		Página	3/33	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/BJjLbXTifvOTrpdBM8h/6g==			

el presente acto pone fin a la vía administrativa, así como los recursos que pueden interponer contra el mismo.

ANEXO

Los datos de carácter personal contenidos en el Anexo han sido disociados del presente acuerdo a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, que regula la Protección de Datos de Carácter Personal.

2. Procedimiento tramitado con número de expediente **17/055** instruido sobre solicitud de licencia urbanística municipal para **demolición de vivienda unifamiliar entre medianeras**, con emplazamiento en **c/ Vázquez Díaz, número 2**, con entrada en el Registro Auxiliar de Obras y Actividades el día 6 de marzo de 2017, bajo el número de asiento 1213.

Visto el informe técnico favorable emitido por el Sr. Arquitecto Municipal, donde se propone conceder la licencia solicitada y la autorización de inicio de las obras, en base al proyecto presentado, así como proceder a la liquidación provisional del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras tomando como base imponible la cuantía de 3.079,25 €.

Visto el informe jurídico emitido por el Técnico de Administración General, obrante igualmente en el expediente de su razón, donde se concluye que, dando conformidad al informe técnico y en consonancia con la exposición fáctica y jurídica que antecede, se informa favorablemente la concesión de la licencia urbanística solicitada, así como la autorización del inicio de obras, conforme a la documentación técnica presentada.

Visto lo preceptuado en el artículo 19 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad de Andalucía, con respecto a las resoluciones por las que se concedan las licencias urbanísticas.

Considerando cuanto antecede, y demás documentación obrante en el expediente de su razón.

Considerando que el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, confiere al Alcalde la atribución para el otorgamiento de las licencias, competencia delegada en la Junta de Gobierno Local por Resolución de la Alcaldía número 396/15, de 24 de junio de 2015.


La Junta de Gobierno Local, por el voto a favor de los cinco miembros asistentes, acuerda:

Primero.- Conceder la licencia urbanística municipal para demolición de edificios, construcciones e instalaciones, procedimiento tramitado con número de expediente **17/055**, conforme a los datos que se expresan en el Anexo que aparece junto al presente acuerdo.

Segundo.- La licencias y las obras amparadas por las mismas se ajustaran a las siguientes determinaciones:

• Las licencias caducarán en los siguientes supuestos:

a) Cuando no se hubiera iniciado la ejecución de las actuaciones amparadas por las mismas en el plazo señalado, o en su defecto, en el de un año, salvo causa

Código Seguro De Verificación:	BJjLbXTifvOTrpdBM8h/6g==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Rafael Cobano Navarrete	Firmado	29/05/2017 14:24:29	
	Jose Antonio Marin Lopez	Firmado	29/05/2017 14:14:09	
Observaciones		Página	4/33	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/BJjLbXTifvOTrpdBM8h/6g==			

no imputable al titular de la licencia.

b) Cuando no se finalice la obra en el plazo señalado o, en su defecto, en el de tres años, salvo causa no imputable al titular de la licencia.

- En los casos de ejecución de obras de edificación cuando se haya presentado solo proyecto básico, no podrá iniciarse la ejecución de la obra sin la aportación previa de un proyecto de ejecución. La presentación del Proyecto de ejecución debidamente visado o supervisado habilitará la ejecución de las obras objeto de la licencia, previa resolución del Ayuntamiento respecto a la concordancia entre el proyecto básico y el de ejecución.

- Si la licencia se hubiese otorgado mediante la presentación de un proyecto básico, no podrá iniciarse la ejecución de la obra sin la aportación previa de un proyecto de ejecución.

- Antes del comienzo de las obras deberá realizarse la tira de cuerdas por los Servicios Técnicos Municipales, si las obras afectan a la línea de la edificación o a cerramientos o límites de un inmueble.

- En caso de necesidad de ocupación de la vía pública, deberá solicitarse la correspondiente autorización municipal, pago del precio público e instrucciones de la Policía Local, para disponer la señalización y circulación de vehículos y peatones.

- Es deber del promotor colocar en la obra un panel de material apropiado con la siguiente información:

- Emplazamiento de la obra.

- Promotor de la obra.

- Denominación descriptiva de la obra.

- Propietario del solar o de los terrenos.

- Empresa constructora y, en su caso, subcontratista.

- Número de expediente, fecha de la licencia u orden de ejecución o tratándose de una obra pública exenta de ésta, del acuerdo de aprobación del correspondiente proyecto.

- Instrumento de planeamiento que se ejecuta.

- Fecha de inicio y terminación de las obras.

El cartel informativo debe ubicarse en el acceso a las obras, en lugar visible desde la vía pública, y sin riesgo para la seguridad vial o para terceros. Se instalarán sobre los cerramientos provisionales en alineación de parcelas en obras y sin uso, o sobre los cajones de obras de edificación, sin que sobresalgan de su plano más de diez centímetros.

Terminada la obra deberá procederse a la retirada de la información y sus soportes restituyendo, en su caso, la realidad física alterada por la colocación de la información, siendo responsabilidad del promotor el cumplimiento de estas obligaciones.

- Asimismo, será obligatorio disponer de una copia de la licencia municipal u orden de ejecución en el lugar en el que se ejecuten las obras, así como ejemplar de la documentación técnica o proyecto en base a la cual haya sido otorgada aquella y, en su caso, se imponga su ejecución.


- El promotor y constructor deberán cumplir las condiciones sobre seguridad y salud en el trabajo.

- Si durante la ejecución material de las obras resultaren necesarias alteraciones en las mismas, deberán comunicarse al Ayuntamiento, que tras recabar informes técnico y jurídico que valorarán el alcance de la modificación. En el caso de que ésta se calificara como sustancial, será preceptivo el otorgamiento de una nueva licencia.

- El promotor y constructor están obligados a comunicar al Ayuntamiento la finalización de las obras, a fin de que se gire visita de comprobación y, en su caso, se practique la liquidación tributaria complementaria que pudiera corresponder.

- No podrá ocuparse o utilizarse el edificio sin haber solicitado y obtenido la licencia de ocupación o utilización, para lo que deberá acompañarse, entre otros documentos, de un certificado acreditativo de la efectiva y completa finalización de las obras suscrito por técnico competente, así como de una declaración del mismo técnico sobre la conformidad de las obras ejecutadas con el proyecto autorizado por la licencia de obras correspondiente.

En las obras que no requieren la presentación de proyecto técnico el titular de la licencia comunicará al Ayuntamiento la finalización de las obras a fin de

Código Seguro De Verificación:	BJjLbXTifvOTrpdBM8h/6g==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Rafael Cobano Navarrete	Firmado	29/05/2017 14:24:29	
	Jose Antonio Marin Lopez	Firmado	29/05/2017 14:14:09	
Observaciones		Página	5/33	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/BJjLbXTifvOTrpdBM8h/6g==			

determinar la fecha de terminación.

- La presente licencia es transmisible, debiendo adquirente y transmitente comunicarlo al Ayuntamiento, sin lo cual quedarán ambos sujetos a las responsabilidades derivadas de la actuación amparada por la licencia.

- La presente licencia se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros.

Tercero.- Autorizar el inicio de las obras, en base a la documentación presentada, no amparando esta autorización modificaciones al Proyecto básico que no hayan sido declaradas expresamente, ni supondrá conformidad con las soluciones técnicas adoptadas en el proyecto respecto al cumplimiento de las exigencias básicas de la edificación, ni alterará el régimen de responsabilidades establecido en la normativa reguladora de la edificación.

Cuarto.- Dar cuenta a la oficina de Recaudación, Rentas y Exacciones para la liquidación del impuesto de construcciones, instalaciones y obras correspondiente.

Quinto.- Notificar lo resuelto al interesado, haciéndose constar que el presente acto pone fin a la vía administrativa, así como los recursos que pueden interponer contra el mismo.

ANEXO

Los datos de carácter personal contenidos en el Anexo han sido disociados del presente acuerdo a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, que regula la Protección de Datos de Carácter Personal.


3. Procedimiento tramitado con número de expediente **17/057** instruido sobre solicitud de licencia urbanística municipal para **demolición de vivienda unifamiliar entre medianeras**, con emplazamiento en **c/ Hermanos Machado, número 53**, con entrada en el Registro Auxiliar de Obras y Actividades el día 6 de marzo de 2017, bajo el número de asiento 1217.

Visto el informe técnico favorable emitido por el Sr. Arquitecto Municipal, donde se propone conceder la licencia solicitada y la autorización de inicio de las obras, en base al proyecto presentado, así como proceder a la liquidación provisional del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras tomando como base imponible la cuantía de 1.921 €.

Visto el informe jurídico emitido por el Técnico de Administración General, obrante igualmente en el expediente de su razón, donde se concluye que, dando conformidad al informe técnico y en consonancia con la exposición fáctica y jurídica que antecede, se informa favorablemente la concesión de la licencia urbanística solicitada, así como la autorización del inicio de obras, conforme a la documentación técnica presentada.

Visto lo preceptuado en el artículo 19 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad de Andalucía, con respecto a las resoluciones por las que se concedan las licencias urbanísticas.

Considerando cuanto antecede, y demás documentación obrante en el expediente de su razón.

Código Seguro De Verificación:	BJjLbXTifvOTrpdBM8h/6g==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Rafael Cobano Navarrete	Firmado	29/05/2017 14:24:29	
	Jose Antonio Marin Lopez	Firmado	29/05/2017 14:14:09	
Observaciones		Página	6/33	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/BJjLbXTifvOTrpdBM8h/6g==			


Considerando que el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, confiere al Alcalde la atribución para el otorgamiento de las licencias, competencia delegada en la Junta de Gobierno Local por Resolución de la Alcaldía número 396/15, de 24 de junio de 2015.

La Junta de Gobierno Local, por el voto a favor de los cinco miembros asistentes, acuerda:

Primero.- Conceder la licencia urbanística municipal para demolición de edificios, construcciones e instalaciones, procedimiento tramitado con número de expediente **17/057**, conforme a los datos que se expresan en el Anexo que aparece junto al presente acuerdo.

Segundo.- La licencias y las obras amparadas por las mismas se ajustaran a las siguientes determinaciones:

- Las licencias caducarán en los siguientes supuestos:
 - a) Cuando no se hubiera iniciado la ejecución de las actuaciones amparadas por las mismas en el plazo señalado, o en su defecto, en el de un año, salvo causa no imputable al titular de la licencia.
 - b) Cuando no se finalice la obra en el plazo señalado o, en su defecto, en el de tres años, salvo causa no imputable al titular de la licencia.
 - En los casos de ejecución de obras de edificación cuando se haya presentado solo proyecto básico, no podrá iniciarse la ejecución de la obra sin la aportación previa de un proyecto de ejecución. La presentación del Proyecto de ejecución debidamente visado o supervisado habilitará la ejecución de las obras objeto de la licencia, previa resolución del Ayuntamiento respecto a la concordancia entre el proyecto básico y el de ejecución.
 - Si la licencia se hubiese otorgado mediante la presentación de un proyecto básico, no podrá iniciarse la ejecución de la obra sin la aportación previa de un proyecto de ejecución.
 - Antes del comienzo de las obras deberá realizarse la tira de cuerdas por los Servicios Técnicos Municipales, si las obras afectan a la línea de la edificación o a cerramientos o límites de un inmueble.
 - En caso de necesidad de ocupación de la vía pública, deberá solicitarse la correspondiente autorización municipal, pago del precio público e instrucciones de la Policía Local, para disponer la señalización y circulación de vehículos y peatones.
 - Es deber del promotor colocar en la obra un panel de material apropiado con la siguiente información:
 - Emplazamiento de la obra.
 - Promotor de la obra.
 - Denominación descriptiva de la obra.
 - Propietario del solar o de los terrenos.
 - Empresa constructora y, en su caso, subcontratista.
 - Número de expediente, fecha de la licencia u orden de ejecución o tratándose de una obra pública exenta de ésta, del acuerdo de aprobación del correspondiente proyecto.
 - Instrumento de planeamiento que se ejecuta.
 - Fecha de inicio y terminación de las obras.
- El cartel informativo debe ubicarse en el acceso a las obras, en lugar visible desde la vía pública, y sin riesgo para la seguridad vial o para terceros. Se instalarán sobre los cerramientos provisionales en alineación de parcelas en obras y sin uso, o sobre los cajones de obras de edificación, sin que sobresalgan de su plano más de diez centímetros.
- Terminada la obra deberá procederse a la retirada de la información y sus soportes restituyendo, en su caso, la realidad física alterada por la colocación de la información, siendo responsabilidad del promotor el cumplimiento de estas obligaciones.
- Asimismo, será obligatorio disponer de una copia de la licencia municipal u orden de ejecución en el lugar en el que se ejecuten las obras, así como

Código Seguro De Verificación:	BJjLbXTifvOTrpdBM8h/6g==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Rafael Cobano Navarrete	Firmado	29/05/2017 14:24:29	
	Jose Antonio Marin Lopez	Firmado	29/05/2017 14:14:09	
Observaciones		Página	7/33	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/BJjLbXTifvOTrpdBM8h/6g==			

ejemplar de la documentación técnica o proyecto en base a la cual haya sido otorgada aquella y, en su caso, se imponga su ejecución.

- El promotor y constructor deberán cumplir las condiciones sobre seguridad y salud en el trabajo.

- Si durante la ejecución material de las obras resultaren necesarias alteraciones en las mismas, deberán comunicarse al Ayuntamiento, que tras recabar informes técnico y jurídico que valorarán el alcance de la modificación. En el caso de que ésta se calificara como sustancial, será preceptivo el otorgamiento de una nueva licencia.

- El promotor y constructor están obligados a comunicar al Ayuntamiento la finalización de las obras, a fin de que se gire visita de comprobación y, en su caso, se practique la liquidación tributaria complementaria que pudiera corresponder.

- No podrá ocuparse o utilizarse el edificio sin haber solicitado y obtenido la licencia de ocupación o utilización, para lo que deberá acompañarse, entre otros documentos, de un certificado acreditativo de la efectiva y completa finalización de las obras suscrito por técnico competente, así como de una declaración del mismo técnico sobre la conformidad de las obras ejecutadas con el proyecto autorizado por la licencia de obras correspondiente.

En las obras que no requieran la presentación de proyecto técnico el titular de la licencia comunicará al Ayuntamiento la finalización de las obras a fin de determinar la fecha de terminación.

- La presente licencia es transmisible, debiendo adquirente y transmitente comunicarlo al Ayuntamiento, sin lo cual quedarán ambos sujetos a las responsabilidades derivadas de la actuación amparada por la licencia.

- La presente licencia se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros.

Tercero.- Autorizar el inicio de las obras, en base a la documentación presentada, no amparando esta autorización modificaciones al Proyecto básico que no hayan sido declaradas expresamente, ni supondrá conformidad con las soluciones técnicas adoptadas en el proyecto respecto al cumplimiento de las exigencias básicas de la edificación, ni alterará el régimen de responsabilidades establecido en la normativa reguladora de la edificación.

Cuarto.- Dar cuenta a la oficina de Recaudación, Rentas y Exacciones para la liquidación del impuesto de construcciones, instalaciones y obras correspondiente.

Quinto.- Notificar lo resuelto al interesado, haciéndose constar que el presente acto pone fin a la vía administrativa, así como los recursos que pueden interponer contra el mismo.

ANEXO

Los datos de carácter personal contenidos en el Anexo han sido disociados del presente acuerdo a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, que regula la Protección de Datos de Carácter Personal.

PUNTO TERCERO.- LICENCIAS DE EDIFICACIONES, OBRAS E INSTALACIONES.-

Se da cuenta a la Junta de Gobierno Local de los siguientes procedimientos incoados para la concesión de licencias de edificación, obras e instalaciones:

OBRAS CON PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN

1. Procedimiento tramitado con número de expediente **17/012** para solicitud de licencia de obras de **vivienda unifamiliar aislada**, con

Código Seguro De Verificación:	BJjLbXTifvOTrpdBM8h/6g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rafael Cobano Navarrete	Firmado	29/05/2017 14:24:29
	Jose Antonio Marin Lopez	Firmado	29/05/2017 14:14:09
Observaciones		Página	8/33
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/BJjLbXTifvOTrpdBM8h/6g==		



emplazamiento en **c/ Palmarejo, número 7**, que tuvo entrada en el Registro Auxiliar de Obras y Actividades el día 17 de enero de 2017, bajo el número de asiento 272 y conforme a los datos que aparecen en el Anexo a este acuerdo.

Visto el informe favorable emitido por el Sr. Arquitecto Municipal, donde se propone conceder la licencia solicitada, en base al proyecto básico y de ejecución presentado con las modificaciones contempladas en la documentación anexa posteriormente aportada, así como que se proceda a la liquidación provisional del impuesto de construcciones, instalaciones y obras tomando como base imponible la cuantía de 104.180,92 €.

Visto el informe jurídico emitido por el Técnico de Administración General, obrante igualmente en el expediente de su razón, donde se concluye que, dando conformidad al informe técnico y en consonancia con la exposición fáctica y jurídica que antecede, se informa favorablemente bajo las condiciones que se indican en el mismo, la concesión de la licencia urbanística solicitada, así como la autorización del inicio de obras al interesado, y conforme a los datos que se expresan en el Anexo, la concesión de la licencia urbanística solicitada, así como la autorización del inicio de obras, conforme a la documentación técnica presentada, debiéndose aprobar, así mismo, la correspondiente liquidación en concepto de Impuesto sobre instalaciones, construcciones y obras, conforme a la base imponible fijada por los servicios técnicos municipales, dando cuenta a la oficina de Recaudación, Rentas y Exacciones para su conocimiento y efectos.

Considerando lo preceptuado en el artículo 19 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad de Andalucía, con respecto a las resoluciones por las que se concedan las licencias urbanísticas.

Considerando cuanto antecede, y demás documentación obrante en el expediente de su razón.

Considerando que el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, confiere al Alcalde la atribución para el otorgamiento de las licencias, competencia delegada en la Junta de Gobierno Local por Resolución de la Alcaldía número 396/15, de 24 de junio de 2015.


La Junta de Gobierno Local, por el voto a favor de los cinco miembros asistentes, acuerda:

Primero.- Conceder la licencia urbanística solicitada, procedimiento tramitado con número de expediente **17/012**, en base al proyecto básico y de ejecución presentado con las modificaciones contempladas en la posterior documentación anexa aportada y conforme a los datos que aparecen en el Anexo a este acuerdo.

Segundo.- La licencias y las obras amparadas por las mismas se ajustaran a las siguientes determinaciones:

• Las licencias caducarán en los siguientes supuestos:

a) Cuando no se hubiera iniciado la ejecución de las actuaciones amparadas por las mismas en el plazo señalado, o en su defecto, en el de un año, salvo causa no imputable al titular de la licencia.

Código Seguro De Verificación:	BJjLbXTifvOTrpdBM8h/6g==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Rafael Cobano Navarrete	Firmado	29/05/2017 14:24:29	
	Jose Antonio Marin Lopez	Firmado	29/05/2017 14:14:09	
Observaciones		Página	9/33	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/BJjLbXTifvOTrpdBM8h/6g==			

b) Cuando no se finalice la obra en el plazo señalado o, en su defecto, en el de tres años, salvo causa no imputable al titular de la licencia.

- En los casos de ejecución de obras de edificación cuando se haya presentado solo proyecto básico, no podrá iniciarse la ejecución de la obra sin la aportación previa de un proyecto de ejecución. La presentación del Proyecto de ejecución debidamente visado o supervisado habilitará la ejecución de las obras objeto de la licencia, previa resolución del Ayuntamiento respecto a la concordancia entre el proyecto básico y el de ejecución.

- Si la licencia se hubiese otorgado mediante la presentación de un proyecto básico, no podrá iniciarse la ejecución de la obra sin la aportación previa de un proyecto de ejecución.

- Antes del comienzo de las obras deberá realizarse la tira de cuerdas por los Servicios Técnicos Municipales, si las obras afectan a la línea de la edificación o a cerramientos o límites de un inmueble.

- En caso de necesidad de ocupación de la vía pública, deberá solicitarse la correspondiente autorización municipal, pago del precio público e instrucciones de la Policía Local, para disponer la señalización y circulación de vehículos y peatones.

- Es deber del promotor colocar en la obra un panel de material apropiado con la siguiente información:

- Emplazamiento de la obra.

- Promotor de la obra.

- Denominación descriptiva de la obra.

- Propietario del solar o de los terrenos.

- Empresa constructora y, en su caso, subcontratista.

- Número de expediente, fecha de la licencia u orden de ejecución o tratándose de una obra pública exenta de ésta, del acuerdo de aprobación del correspondiente proyecto.

- Instrumento de planeamiento que se ejecuta.

- Fecha de inicio y terminación de las obras.

El cartel informativo debe ubicarse en el acceso a las obras, en lugar visible desde la vía pública, y sin riesgo para la seguridad vial o para terceros. Se instalarán sobre los cerramientos provisionales en alineación de parcelas en obras y sin uso, o sobre los cajones de obras de edificación, sin que sobresalgan de su plano más de diez centímetros.

Terminada la obra deberá procederse a la retirada de la información y sus soportes restituyendo, en su caso, la realidad física alterada por la colocación de la información, siendo responsabilidad del promotor el cumplimiento de estas obligaciones.

- Asimismo, será obligatorio disponer de una copia de la licencia municipal u orden de ejecución en el lugar en el que se ejecuten las obras, así como ejemplar de la documentación técnica o proyecto en base a la cual haya sido otorgada aquella y, en su caso, se imponga su ejecución.

- El promotor y constructor deberán cumplir las condiciones sobre seguridad y salud en el trabajo.

- Si durante la ejecución material de las obras resultaren necesarias alteraciones en las mismas, deberán comunicarse al Ayuntamiento, que tras recabar informes técnico y jurídico que valorarán el alcance de la modificación. En el caso de que ésta se calificara como sustancial, será preceptivo el otorgamiento de una nueva licencia.

- El promotor y constructor están obligados a comunicar al Ayuntamiento la finalización de las obras, a fin de que se gire visita de comprobación y, en su caso, se practique la liquidación tributaria complementaria que pudiera corresponder.

- No podrá ocuparse o utilizarse el edificio sin haber solicitado y obtenido la licencia de ocupación o utilización, para lo que deberá acompañarse, entre otros documentos, de un certificado acreditativo de la efectiva y completa finalización de las obras suscrito por técnico competente, así como de una declaración del mismo técnico sobre la conformidad de las obras ejecutadas con el proyecto autorizado por la licencia de obras correspondiente.

En las obras que no requieren la presentación de proyecto técnico el titular de la licencia comunicará al Ayuntamiento la finalización de las obras a fin de determinar la fecha de terminación.

Código Seguro De Verificación:	BJjLbXTifvOTrpdBM8h/6g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rafael Cobano Navarrete	Firmado	29/05/2017 14:24:29
	Jose Antonio Marin Lopez	Firmado	29/05/2017 14:14:09
Observaciones		Página	10/33
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/BJjLbXTifvOTrpdBM8h/6g==		



• La presente licencia es transmisible, debiendo adquirente y transmitente comunicarlo al Ayuntamiento, sin lo cual quedarán ambos sujetos a las responsabilidades derivadas de la actuación amparada por la licencia.

• La presente licencia se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros.

Tercero.- Autorizar el inicio de las obras, en base a la documentación presentada, no amparando esta autorización modificaciones al Proyecto básico que no hayan sido declaradas expresamente, ni supondrá conformidad con las soluciones técnicas adoptadas en el proyecto respecto al cumplimiento de las exigencias básicas de la edificación, ni alterará el régimen de responsabilidades establecido en la normativa reguladora de la edificación.

Cuarto.- Dar cuenta a la oficina de Recaudación, Rentas y Exacciones para que procedan a la liquidación del impuesto de construcciones, instalaciones y obras correspondiente.

Quinto.- Notificar lo resuelto a los interesados, haciéndose constar que el presente acto pone fin a la vía administrativa, así como los recursos que pueden interponer contra el mismo.

ANEXO

Los datos de carácter personal contenidos en el Anexo han sido disociados del presente acuerdo a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, que regula la Protección de Datos de Carácter Personal.

2. Procedimiento tramitado con número de expediente **17/007** para solicitud de licencia de obras para **1ª fase de la renovación de la red de saneamiento de la calle Nueva**, que tuvo entrada en el Registro Auxiliar de Obras y Actividades el día 11 de enero de 2017, bajo el número de asiento 107 y conforme a los datos que aparecen en el Anexo a este acuerdo.

Visto el informe favorable emitido por el Sr. Arquitecto Municipal, donde se propone conceder la licencia solicitada para las obras incluidas en la separata de 1ª fase aportada y la autorización de inicio de dichas obras.

Visto el informe jurídico emitido por el Técnico de Administración General, obrante igualmente en el expediente de su razón, donde se concluye que, dando conformidad al informe técnico y en consonancia con la exposición fáctica y jurídica que antecede, se informa favorablemente la concesión de la licencia urbanística solicitada, así como la autorización del inicio de obras, conforme a la documentación técnica presentada, actuación que estaría exenta del pago del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras conforme a lo preceptuado en el artículo 110.2 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales y conforme a los datos que se expresan en el Anexo.

Considerando lo preceptuado en el artículo 19 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad de Andalucía, con respecto a las resoluciones por las que se concedan las licencias urbanísticas.

Considerando cuanto antecede, y demás documentación obrante en el

Código Seguro De Verificación:	BJjLbXTifvOTrpdBM8h/6g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rafael Cobano Navarrete	Firmado	29/05/2017 14:24:29
	Jose Antonio Marin Lopez	Firmado	29/05/2017 14:14:09
Observaciones		Página	11/33
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/BJjLbXTifvOTrpdBM8h/6g==		



expediente de su razón.


Considerando que el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, confiere al Alcalde la atribución para el otorgamiento de las licencias, competencia delegada en la Junta de Gobierno Local por Resolución de la Alcaldía número 396/15, de 24 de junio de 2015.

La Junta de Gobierno Local, por el voto a favor de los cinco miembros asistentes, acuerda:

Primero.- Conceder la licencia urbanística solicitada, procedimiento tramitado con número de expediente **17/007**, en base a la documentación técnica aportada y conforme a los datos que aparecen en el Anexo a este acuerdo.

Segundo.- La licencias y las obras amparadas por las mismas se ajustaran a las siguientes determinaciones:

- Las licencias caducarán en los siguientes supuestos:
 - a) Cuando no se hubiera iniciado la ejecución de las actuaciones amparadas por las mismas en el plazo señalado, o en su defecto, en el de un año, salvo causa no imputable al titular de la licencia.
 - b) Cuando no se finalice la obra en el plazo señalado o, en su defecto, en el de tres años, salvo causa no imputable al titular de la licencia.
 - En los casos de ejecución de obras de edificación cuando se haya presentado solo proyecto básico, no podrá iniciarse la ejecución de la obra sin la aportación previa de un proyecto de ejecución. La presentación del Proyecto de ejecución debidamente visado o supervisado habilitará la ejecución de las obras objeto de la licencia, previa resolución del Ayuntamiento respecto a la concordancia entre el proyecto básico y el de ejecución.
 - Si la licencia se hubiese otorgado mediante la presentación de un proyecto básico, no podrá iniciarse la ejecución de la obra sin la aportación previa de un proyecto de ejecución.
 - Antes del comienzo de las obras deberá realizarse la tira de cuerdas por los Servicios Técnicos Municipales, si las obras afectan a la línea de la edificación o a cerramientos o límites de un inmueble.
 - En caso de necesidad de ocupación de la vía pública, deberá solicitarse la correspondiente autorización municipal, pago del precio público e instrucciones de la Policía Local, para disponer la señalización y circulación de vehículos y peatones.
 - Es deber del promotor colocar en la obra un panel de material apropiado con la siguiente información:
 - Emplazamiento de la obra.
 - Promotor de la obra.
 - Denominación descriptiva de la obra.
 - Propietario del solar o de los terrenos.
 - Empresa constructora y, en su caso, subcontratista.
 - Número de expediente, fecha de la licencia u orden de ejecución o tratándose de una obra pública exenta de ésta, del acuerdo de aprobación del correspondiente proyecto.
 - Instrumento de planeamiento que se ejecuta.
 - Fecha de inicio y terminación de las obras.
- El cartel informativo debe ubicarse en el acceso a las obras, en lugar visible desde la vía pública, y sin riesgo para la seguridad vial o para terceros. Se instalarán sobre los cerramientos provisionales en alineación de parcelas en obras y sin uso, o sobre los cajones de obras de edificación, sin que sobresalgan de su plano más de diez centímetros.
- Terminada la obra deberá procederse a la retirada de la información y sus soportes restituyendo, en su caso, la realidad física alterada por la colocación de la información, siendo responsabilidad del promotor el cumplimiento de estas obligaciones.

Código Seguro De Verificación:	BJjLbXTifvOTrpdBM8h/6g==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Rafael Cobano Navarrete	Firmado	29/05/2017 14:24:29	
	Jose Antonio Marin Lopez	Firmado	29/05/2017 14:14:09	
Observaciones		Página	12/33	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/BJjLbXTifvOTrpdBM8h/6g==			

- Asimismo, será obligatorio disponer de una copia de la licencia municipal u orden de ejecución en el lugar en el que se ejecuten las obras, así como ejemplar de la documentación técnica o proyecto en base a la cual haya sido otorgada aquella y, en su caso, se imponga su ejecución.

- El promotor y constructor deberán cumplir las condiciones sobre seguridad y salud en el trabajo.

- Si durante la ejecución material de las obras resultaren necesarias alteraciones en las mismas, deberán comunicarse al Ayuntamiento, que tras recabar informes técnico y jurídico que valorarán el alcance de la modificación. En el caso de que ésta se calificara como sustancial, será preceptivo el otorgamiento de una nueva licencia.

- El promotor y constructor están obligados a comunicar al Ayuntamiento la finalización de las obras, a fin de que se gire visita de comprobación y, en su caso, se practique la liquidación tributaria complementaria que pudiera corresponder.

- No podrá ocuparse o utilizarse el edificio sin haber solicitado y obtenido la licencia de ocupación o utilización, para lo que deberá acompañarse, entre otros documentos, de un certificado acreditativo de la efectiva y completa finalización de las obras suscrito por técnico competente, así como de una declaración del mismo técnico sobre la conformidad de las obras ejecutadas con el proyecto autorizado por la licencia de obras correspondiente.

En las obras que no requieren la presentación de proyecto técnico el titular de la licencia comunicará al Ayuntamiento la finalización de las obras a fin de determinar la fecha de terminación.

- La presente licencia es transmisible, debiendo adquirente y transmitente comunicarlo al Ayuntamiento, sin lo cual quedarán ambos sujetos a las responsabilidades derivadas de la actuación amparada por la licencia.

- La presente licencia se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros.

Tercero.- Autorizar el inicio de las obras, en base a la documentación presentada, no amparando esta autorización modificaciones al Proyecto básico que no hayan sido declaradas expresamente, ni supondrá conformidad con las soluciones técnicas adoptadas en el proyecto respecto al cumplimiento de las exigencias básicas de la edificación, ni alterará el régimen de responsabilidades establecido en la normativa reguladora de la edificación.


Cuarto.- Notificar lo resuelto a los interesados, haciéndose constar que el presente acto pone fin a la vía administrativa, así como los recursos que pueden interponer contra el mismo.

ANEXO

Los datos de carácter personal contenidos en el Anexo han sido disociados del presente acuerdo a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, que regula la Protección de Datos de Carácter Personal.

3. Procedimiento tramitado con número de expediente **17/044** para solicitud de licencia de obras de **construcción de nave industrial sin actividad**, con emplazamiento en **PI Alberos Manzana 5 Parcela 10 (actualmente c/ Francisco Rivera Ordoñez)** que tuvo entrada en el Registro Auxiliar de Obras y Actividades el día 16 de febrero de 2017, bajo el número de asiento 916 y conforme a los datos que aparecen en el Anexo a este acuerdo.

Visto el informe favorable emitido por el Sr. Arquitecto Municipal, donde se propone conceder la licencia solicitada, en base al proyecto básico y de ejecución presentado con las modificaciones contempladas en la

Código Seguro De Verificación:	BJjLbXTifvOTrpdBM8h/6g==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Rafael Cobano Navarrete	Firmado	29/05/2017 14:24:29	
	Jose Antonio Marin Lopez	Firmado	29/05/2017 14:14:09	
Observaciones		Página	13/33	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/BJjLbXTifvOTrpdBM8h/6g==			

documentación anexa posteriormente aportada con mención expresa de que el establecimiento proyectado tiene la caracterización Tipo B, por su configuración y ubicación con relación a su entorno, y Bajo-2, por su nivel de riesgo intrínseco, así como que se proceda a la liquidación provisional del impuesto de construcciones, instalaciones y obras tomando como base imponible la cuantía de 86.447,26 €.

Visto el informe jurídico emitido por el Técnico de Administración General, obrante igualmente en el expediente de su razón, donde se concluye que, dando conformidad al informe técnico y en consonancia con la exposición fáctica y jurídica que antecede, se informa favorablemente bajo las condiciones que se indican en el mismo, la concesión de la licencia urbanística solicitada, así como la autorización del inicio de obras al interesado, y conforme a los datos que se expresan en el Anexo, la concesión de la licencia urbanística solicitada, así como la autorización del inicio de obras, conforme a la documentación técnica presentada, debiéndose aprobar, así mismo, la correspondiente liquidación en concepto de Impuesto sobre instalaciones, construcciones y obras, conforme a la base imponible fijada por los servicios técnicos municipales, dando cuenta a la oficina de Recaudación, Rentas y Exacciones para su conocimiento y efectos.

Considerando lo preceptuado en el artículo 19 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad de Andalucía, con respecto a las resoluciones por las que se concedan las licencias urbanísticas.

Considerando cuanto antecede, y demás documentación obrante en el expediente de su razón.


Considerando que el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, confiere al Alcalde la atribución para el otorgamiento de las licencias, competencia delegada en la Junta de Gobierno Local por Resolución de la Alcaldía número 396/15, de 24 de junio de 2015.

La Junta de Gobierno Local, por el voto a favor de los cinco miembros asistentes, acuerda:

Primero.- Conceder la licencia urbanística solicitada, procedimiento tramitado con número de expediente **17/044**, en base al proyecto básico y de ejecución presentado con las modificaciones contempladas en la posterior documentación anexa aportada y conforme a los datos que aparecen en el Anexo a este acuerdo.

Segundo.- La licencias y las obras amparadas por las mismas se ajustaran a las siguientes determinaciones:

- Las licencias caducarán en los siguientes supuestos:
 - a) Cuando no se hubiera iniciado la ejecución de las actuaciones amparadas por las mismas en el plazo señalado, o en su defecto, en el de un año, salvo causa no imputable al titular de la licencia.
 - b) Cuando no se finalice la obra en el plazo señalado o, en su defecto, en el de tres años, salvo causa no imputable al titular de la licencia.
- En los casos de ejecución de obras de edificación cuando se haya presentado solo proyecto básico, no podrá iniciarse la ejecución de la obra sin la aportación previa de un proyecto de ejecución. La presentación del Proyecto de ejecución debidamente visado o supervisado habilitará la ejecución de las obras

Código Seguro De Verificación:	BJjLbXTifvOTrpdBM8h/6g==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Rafael Cobano Navarrete	Firmado	29/05/2017 14:24:29	
	Jose Antonio Marin Lopez	Firmado	29/05/2017 14:14:09	
Observaciones		Página	14/33	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/BJjLbXTifvOTrpdBM8h/6g==			

objeto de la licencia, previa resolución del Ayuntamiento respecto a la concordancia entre el proyecto básico y el de ejecución.

- Si la licencia se hubiese otorgado mediante la presentación de un proyecto básico, no podrá iniciarse la ejecución de la obra sin la aportación previa de un proyecto de ejecución.

- Antes del comienzo de las obras deberá realizarse la tira de cuerdas por los Servicios Técnicos Municipales, si las obras afectan a la línea de la edificación o a cerramientos o límites de un inmueble.

- En caso de necesidad de ocupación de la vía pública, deberá solicitarse la correspondiente autorización municipal, pago del precio público e instrucciones de la Policía Local, para disponer la señalización y circulación de vehículos y peatones.

- Es deber del promotor colocar en la obra un panel de material apropiado con la siguiente información:

- Emplazamiento de la obra.

- Promotor de la obra.

- Denominación descriptiva de la obra.

- Propietario del solar o de los terrenos.

- Empresa constructora y, en su caso, subcontratista.

- Número de expediente, fecha de la licencia u orden de ejecución o tratándose de una obra pública exenta de ésta, del acuerdo de aprobación del correspondiente proyecto.

- Instrumento de planeamiento que se ejecuta.

- Fecha de inicio y terminación de las obras.

El cartel informativo debe ubicarse en el acceso a las obras, en lugar visible desde la vía pública, y sin riesgo para la seguridad vial o para terceros. Se instalarán sobre los cerramientos provisionales en alineación de parcelas en obras y sin uso, o sobre los cajones de obras de edificación, sin que sobresalgan de su plano más de diez centímetros.

Terminada la obra deberá procederse a la retirada de la información y sus soportes restituyendo, en su caso, la realidad física alterada por la colocación de la información, siendo responsabilidad del promotor el cumplimiento de estas obligaciones.

- Asimismo, será obligatorio disponer de una copia de la licencia municipal u orden de ejecución en el lugar en el que se ejecuten las obras, así como ejemplar de la documentación técnica o proyecto en base a la cual haya sido otorgada aquella y, en su caso, se imponga su ejecución.

- El promotor y constructor deberán cumplir las condiciones sobre seguridad y salud en el trabajo.

- Si durante la ejecución material de las obras resultaren necesarias alteraciones en las mismas, deberán comunicarse al Ayuntamiento, que tras recabar informes técnico y jurídico que valorarán el alcance de la modificación. En el caso de que ésta se calificara como sustancial, será preceptivo el otorgamiento de una nueva licencia.

- El promotor y constructor están obligados a comunicar al Ayuntamiento la finalización de las obras, a fin de que se gire visita de comprobación y, en su caso, se practique la liquidación tributaria complementaria que pudiera corresponder.

- No podrá ocuparse o utilizarse el edificio sin haber solicitado y obtenido la licencia de ocupación o utilización, para lo que deberá acompañarse, entre otros documentos, de un certificado acreditativo de la efectiva y completa finalización de las obras suscrito por técnico competente, así como de una declaración del mismo técnico sobre la conformidad de las obras ejecutadas con el proyecto autorizado por la licencia de obras correspondiente.

En las obras que no requieren la presentación de proyecto técnico el titular de la licencia comunicará al Ayuntamiento la finalización de las obras a fin de determinar la fecha de terminación.

- La presente licencia es transmisible, debiendo adquirente y transmitente comunicarlo al Ayuntamiento, sin lo cual quedarán ambos sujetos a las responsabilidades derivadas de la actuación amparada por la licencia.

- La presente licencia se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros.

Código Seguro De Verificación:	BJjLbXTifvOTrpdBM8h/6g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rafael Cobano Navarrete	Firmado	29/05/2017 14:24:29
	Jose Antonio Marin Lopez	Firmado	29/05/2017 14:14:09
Observaciones		Página	15/33
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/BJjLbXTifvOTrpdBM8h/6g==		



Tercero.- Autorizar el inicio de las obras, en base a la documentación presentada, no amparando esta autorización modificaciones al Proyecto básico que no hayan sido declaradas expresamente, ni supondrá conformidad con las soluciones técnicas adoptadas en el proyecto respecto al cumplimiento de las exigencias básicas de la edificación, ni alterará el régimen de responsabilidades establecido en la normativa reguladora de la edificación.

Cuarto.- Dar cuenta a la oficina de Recaudación, Rentas y Exacciones para que procedan a la liquidación del impuesto de construcciones, instalaciones y obras correspondiente.

Quinto.- Notificar lo resuelto a los interesados, haciéndose constar que el presente acto pone fin a la vía administrativa, así como los recursos que pueden interponer contra el mismo.

ANEXO

Los datos de carácter personal contenidos en el Anexo han sido disociados del presente acuerdo a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, que regula la Protección de Datos de Carácter Personal.


LEGALIZACIÓN DE MODIFICACIONES EN OBRA

4. Procedimiento tramitado con número de expediente **10/004** para solicitud de licencia urbanística para **modificaciones efectuadas en obra de vivienda unifamiliar entre medianeras** respecto al proyecto que se otorgó licencia de obras, con emplazamiento en **c/ Maestro Castejón, número 33**, que tuvo entrada en el Registro Auxiliar de Obras y Actividades el día 16 de enero de 2017, bajo el número de asiento 244 y conforme a los datos que aparecen en el Anexo a este acuerdo.

Visto el informe favorable emitido por el Sr. Arquitecto Municipal, donde se propone aprobar la legalización solicitada haciéndose constar que la misma no sustituye a la posterior y preceptiva licencia de ocupación/utilización, proceder a la tramitación del correspondiente expediente sancionador, así como que se proceda a la liquidación provisional del impuesto de construcciones, instalaciones y obras tomando como base imponible la cuantía de 6.525,75 €.

Visto el informe jurídico emitido por el Técnico de Administración General, obrante igualmente en el expediente de su razón, donde se concluye que, dando conformidad al informe técnico y en consonancia con la exposición fáctica y jurídica que antecede, se informa proponer la aprobación de la legalización de las obras que se han ejecutado contraviniendo las condiciones de la licencia inicialmente otorgada, aprobar la correspondiente liquidación del impuesto de construcciones, instalaciones y obras, así como la incoación de expediente sancionador por haberse ejecutado obras contraviniendo la licencia inicialmente otorgada.

Oído el informe del Secretario que suscribe en el que se advierte a la Junta de Gobierno que, según lo preceptuado en el artículo 3, apto. 1º del RDU, las Entidades Locales andaluzas, en sus respectivas esferas de competencia, han de velar por el cumplimiento de la legalidad urbanística, así como, que las potestades administrativas en materia de protección de la legalidad urbanística y sancionadora, cuando concurran los presupuestos

Código Seguro De Verificación:	BJjLbXTifvOTrpdBM8h/6g==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Rafael Cobano Navarrete	Firmado	29/05/2017 14:24:29	
	Jose Antonio Marin Lopez	Firmado	29/05/2017 14:14:09	
Observaciones		Página	16/33	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/BJjLbXTifvOTrpdBM8h/6g==			

legales y reglamentarios establecidos para ello, son de ejercicio inexcusable.

Considerando lo preceptuado en el artículo 19 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad de Andalucía, con respecto a las resoluciones por las que se concedan las licencias urbanísticas.

Considerando cuanto antecede, y demás documentación obrante en el expediente de su razón.

Considerando que el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, confiere al Alcalde la atribución para el otorgamiento de las licencias, competencia delegada en la Junta de Gobierno Local por Resolución de la Alcaldía número 396/15, de 24 de junio de 2015.

La Junta de Gobierno Local, por el voto a favor de los cinco miembros asistentes, acuerda:

Primero.- Aprobar la legalización de las obras ejecutadas contraviniendo las condiciones de la licencia inicialmente otorgada, en base al procedimiento tramitado con número de expediente **10/004** y conforme a los datos que aparecen en el Anexo a este acuerdo.

Segundo.- Hacer constar al interesado que la presente licencia no sustituye a la posterior y preceptiva licencia de ocupación o utilización.

Tercero.- Dejar sobre la mesa la propuesta efectuada por los servicios técnicos y jurídicos sobre la incoación de procedimiento sancionador por la comisión de una presunta infracción urbanística, consistente en una actuación edificatoria que, estando sujeta a licencia urbanística, se han ejecutado contraviniendo sus condiciones, hasta que concluyan las actuaciones previas de averiguación de los hechos puesta en marcha por los servicios técnicos municipales.


Cuarto.- Dar cuenta a la oficina de Recaudación, Rentas y Exacciones para que procedan a la liquidación del impuesto de construcciones, instalaciones y obras correspondiente.

Quinto.- Notificar lo resuelto a los interesados, haciéndose constar que el presente acto pone fin a la vía administrativa, así como los recursos que pueden interponer contra el mismo.

ANEXO

Los datos de carácter personal contenidos en el Anexo han sido disociados del presente acuerdo a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, que regula la Protección de Datos de Carácter Personal.

PUNTO CUARTO.- SOLICITUD DE PRÓRROGA DE PARA TERMINAR OBRAS DE EDIFICACIÓN, OBRAS E INSTALACIONES.- Se da cuenta a la Junta de Gobierno Local del procedimiento tramitado con número de expediente **16/288**, sobre solicitud de prórroga del plazo de inicio y terminación de obras, presentada el día 9 de enero de 2017, en el Registro Auxiliar de Obras y Actividades, bajo el número de asiento 72.

Código Seguro De Verificación:	BJjLbXTifvOTrpdBM8h/6g==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Rafael Cobano Navarrete	Firmado	29/05/2017 14:24:29	
	Jose Antonio Marin Lopez	Firmado	29/05/2017 14:14:09	
Observaciones		Página	17/33	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/BJjLbXTifvOTrpdBM8h/6g==			

Visto que las obras obtuvieron licencia mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 15 de noviembre de 2016, para demolición de vivienda unifamiliar entre medianeras, con emplazamiento en **c/ Cantareros nº 17-E**, otorgándole un plazo de inicio de 1 mes y de finalización de 2 meses.

Visto el informe jurídico emitido por el Técnico de Administración General, obrante igualmente en el expediente de su razón, donde se concluye que consonancia con la exposición fáctica y jurídica que antecede, se informa favorablemente la concesión de la prórroga solicitada para iniciar y terminar las obras de demolición sujetas a la licencia urbanística tramitada bajo el expediente 16/288, prórroga que no podrá ser superior a los plazos inicialmente concedidos, es decir, un mes para su inicio y dos para su terminación, y que serán computables desde el día siguiente al de la notificación del presente acuerdo.

Considerando que el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, confiere al Alcalde la atribución para el otorgamiento de las licencias, competencia delegada en la Junta de Gobierno Local por Resolución de la 377/11, de fecha 29 de junio de 2011.

La Junta de Gobierno Local, por el voto a favor de los cinco miembros asistentes, acuerda:

Primero.- Conceder una prórroga de los plazos de inicio y terminación de 1 mes y 2 meses respectivamente, para las obras de demolición sujetas a la licencia urbanística tramitada bajo el procedimiento con número de expediente **16/288**, que comenzarán a computar desde el día siguiente a la notificación del presente acuerdo y conforme a los datos que se expresan en el Anexo.

Segundo.- Notificar lo resuelto a los interesados, haciéndose constar que el presente acto pone fin a la vía administrativa, así como los recursos que pueden interponer contra el mismo.


ANEXO

Los datos de carácter personal contenidos en el Anexo han sido disociados del presente acuerdo a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, que regula la Protección de Datos de Carácter Personal.

PUNTO QUINTO.- LICENCIAS DE OCUPACIÓN Y UTILIZACIÓN DE EDIFICIOS.-
Se da cuenta a la Junta de Gobierno Local del siguiente procedimiento incoado para la concesión de licencia urbanística de ocupación y utilización de edificios:

Procedimiento tramitado con número de expediente **16/329** para solicitud de **licencia de ocupación de vivienda unifamiliar aislada**, con emplazamiento en **c/ Palmarejo nº 3**, y que tuvo entrada en el Registro Auxiliar de Obras y Actividades el día 7 de noviembre de 2016, bajo el número de asiento 4554, y conforme a los datos que aparecen en el Anexo a este acuerdo.

Visto que al expediente se acompaña la documentación exigida en la normativa en vigor que le es de aplicación.

Código Seguro De Verificación:	BJjLbXTifvOTrpdBM8h/6g==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Rafael Cobano Navarrete	Firmado	29/05/2017 14:24:29	
	Jose Antonio Marin Lopez	Firmado	29/05/2017 14:14:09	
Observaciones		Página	18/33	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/BJjLbXTifvOTrpdBM8h/6g==			

Visto que con anterioridad al expediente de licencia de utilización que ahora nos ocupa, se han obtenido las siguientes licencias urbanísticas:

- Licencia urbanística para ejecución de obras de vivienda unifamiliar aislada, procedimiento tramitado con número de expediente 08/001.

- Licencia urbanística para ejecución de obras de piscina, procedimiento tramitado con número de expediente 16/095.

Visto el informe técnico favorable emitido por el Sr. Arquitecto Técnico Municipal, así como las advertencias expuestas en el mismo.

Visto el informe jurídico favorable emitido por el Sr. Técnico de Administración General, para la concesión de la licencia urbanística solicitada, conforme a la documentación técnica presentada y en base a los extremos que se expresan en el Anexo que aparece junto al presente acuerdo.

Visto lo preceptuado en el artículo 19 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad de Andalucía, con respecto a las resoluciones por las que se concedan las licencias urbanísticas.

Considerando cuanto antecede, y demás documentación obrante en el expediente de su razón.

Considerando que el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, confiere al Alcalde la atribución para el otorgamiento de las licencias, competencia delegada en la Junta de Gobierno Local mediante Resolución de Alcaldía núm. 396/15, de 24 de junio de 2015.

La Junta de Gobierno Local, por el voto a favor de los cinco miembros asistentes, acuerda:

Primero.- Conceder licencia urbanística de ocupación de vivienda unifamiliar aislada y piscina, procedimiento tramitado con número de expediente **16/329**, conforme a los datos que se expresan al Anexo que aparece junto al presente acuerdo.


Segundo.- Advertir al interesado de su obligación de presentar el Certificado de Eficiencia Energética en el registro correspondiente de la Consejería con competencias en materia de certificación energética de edificios de la Junta de Andalucía.

Tercero.- Notificar lo resuelto al interesado, haciéndose constar que el presente acto pone fin a la vía administrativa, así como los recursos que pueden interponer contra el mismo.

ANEXO

Los datos de carácter personal contenidos en el Anexo han sido disociados del presente acuerdo a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, que regula la Protección de Datos de Carácter Personal.

PUNTO SEXTO.- DISCIPLINA EN MATERIA DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y

Código Seguro De Verificación:	BJjLbXTifvOTrpdBM8h/6g==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Rafael Cobano Navarrete	Firmado	29/05/2017 14:24:29	
	Jose Antonio Marin Lopez	Firmado	29/05/2017 14:14:09	
Observaciones		Página	19/33	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/BJjLbXTifvOTrpdBM8h/6g==			

ACTIVIDADES RECREATIVAS.- Seguidamente se da cuenta a la Junta de Gobierno Local de los siguientes procedimientos tramitados por incumplimiento de la normativa en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas:

1.- Procedimiento incoado con número de expediente **16/242** por varias actas de la Policía Local, relativas a un establecimiento cuyos datos aparecen en el anexo de este acuerdo, en las que se hace constar lo siguiente:

- Que dicho establecimiento se encontraba abierto al público en horario no permitido.

- La emisión de música.

- La colocación de veladores en la vía pública.

Resultando los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

1.- Resultando que en el punto octavo de la Junta de Gobierno Local del día 26 de septiembre de 2016, acordó entre otros asuntos, la incoación del procedimiento sancionador al responsable de la actividad.

2.- Resultando que en el apartado 2 del punto séptimo de la Junta de Gobierno Local del día 15 de septiembre de 2016, acordó entre otros asuntos, la incoación de procedimiento sancionador al responsable de la actividad, por la existencia de nuevas actas de la policía local en las que se denunciaban los mismos hechos en días posteriores y asimismo se acumulaban al procedimiento anterior incoado el día 26 de septiembre de 2016.


3.- Resultando que, notificados los citados acuerdos de incoación del procedimiento sancionador con fecha 3 de noviembre de 2016 y 23 de diciembre de 2016 respectivamente, en el que se concedían un plazo de 15 días para formular alegaciones y presentar los documentos que estimase pertinentes, se ha constatado que no se han producido alegaciones contra la incoación de dicho procedimiento sancionador, en el plazo establecido para ello.

4.- Visto el informe del Ingeniero Técnico Industrial municipal de fecha 13 de febrero de 2017, en el que se hace constar que durante el plazo de alegaciones concedido al interesado en el acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador no ha tenido entrada ninguna alegación o documento que desvirtúe el sentido de éste, por lo que, en aplicación del artículo 46.3 del Decreto 165/2003, se entiende que dicho acuerdo puede ser considerado como propuesta de resolución al contener el pronunciamiento referido en el artículo 46.2 del citado texto normativo, por lo que, se propone elevar dicha propuesta de resolución al órgano competente para resolver, que en este caso es la Junta de Gobierno Local.

HECHOS PROBADOS

Según los informes de la Policía Local, los cuales tienen carácter probatorio conforme al artículo 49.3 del Decreto 165/2003, se entienden probados los siguientes hechos:

Los días 19 y 26 de junio, 3,10,17,24 y 31 de julio, 7,14,11,16,21 y 28 de agosto, 11 y 18 de septiembre de 2016, el establecimiento se

Código Seguro De Verificación:	BJjLbXTifvOTrpdBM8h/6g==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Rafael Cobano Navarrete	Firmado	29/05/2017 14:24:29	
	Jose Antonio Marin Lopez	Firmado	29/05/2017 14:14:09	
Observaciones		Página	20/33	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/BJjLbXTifvOTrpdBM8h/6g==			

encontraba abierto al público en horario no permitido, emitiendo música y con veladores en la vía pública.

Considerando que es competente el Ayuntamiento, y en concreto su Alcalde, para iniciar y resolver los procedimientos sancionadores, de acuerdo con lo establecido en el artículo 39 del citado Decreto 165/2003, en relación con los artículos 21,1, letra s) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen local, si bien, en este casos las competencias de la Alcaldía en dicha área fueron delegadas en la Junta de Gobierno Local, mediante la Resolución de la Alcaldía número 396/15, de 24 de junio de 5011.

Por todo ello, la Junta de Gobierno Local, por el voto a favor de los cinco miembros asistentes, acuerda:

Primero.- Elevar a definitiva la propuesta de resolución establecida en el acuerdo de incoación del procedimiento en aplicación del artículo 46.3 del Decreto 165/2003, que de no efectuar alegaciones al contenido del acuerdo en el plazo concedido al efecto, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución, elevándose en este caso al órgano competente para resolver.

Segundo.- Sancionar al responsable de la actividad, cuyos datos aparecen en el Anexo de este acuerdo por los siguientes hechos:

2º.1.- Por la apertura al público de un bar cuyos datos aparecen en el Anexo de este acuerdo, en horario no permitido. A Dicha infracción le correspondería una multa de **4.300 euros**, habiéndose tomado como circunstancias agravantes la intencionalidad dolosa, por la repetición de los hechos en el tiempo, y las condiciones subjetivas del responsable manifestadas en sus antecedentes (al haber sido sancionado previamente por hechos similares), y en su comportamiento dirigido a permanecer en la conducta infractora. Y se considera como circunstancia atenuante que los daños causados han supuesto sólo un peligro abstracto y no un daño efectivo.

2º.2.- Por la emisión de música en el local de referencia sin contar con autorización para ello. A dicha infracción le correspondería una multa de **4.300 euros**, habiéndose tomado las mismas circunstancias agravantes y atenuantes indicadas en el apartado anterior.


Tercero.- Notificar la resolución del procedimiento sancionador al responsable, haciéndose constar que contra dicha resolución, que pone fin a la vía administrativa, pueden interponer los siguientes recursos:

a) Recurso de Reposición, potestativamente y ante el mismo órgano que lo dictó, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación del mismo, conforme a los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

b) Recurso Contencioso-administrativo impugnándolo directamente ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación del mismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 y Capítulo II del Título I de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

El órgano jurisdiccional competente se determinará conforme a lo establecido en los artículos 8 y ss de la citada Ley 29/1998.

En caso de recurrirse en reposición no podrá interponerse recurso

Código Seguro De Verificación:	BJjLbXTifvOTrpdBM8h/6g==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Rafael Cobano Navarrete	Firmado	29/05/2017 14:24:29	
	Jose Antonio Marin Lopez	Firmado	29/05/2017 14:14:09	
Observaciones		Página	21/33	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/BJjLbXTifvOTrpdBM8h/6g==			

contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del primero.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Cuarto.- Dar cuenta al departamento de Recaudación a los efectos de realizar las liquidaciones oportunas.

Quinto.- Comunicar este acuerdo al Instructor y Secretario, con traslado de las actuaciones que existan al respecto.

ANEXO

Los datos de carácter personal contenidos en el Anexo han sido disociados del presente acuerdo a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, que regula la Protección de Datos de Carácter Personal.

2.- Procedimiento incoado con número de expediente **17/019** por un acta de la Policía Local del día 25 de enero de 2017, relativa a un establecimiento cuyos datos aparecen en el anexo de este acuerdo, en las que se hace constar lo siguiente:

- Que dicho establecimiento se encontraba abierto al público en horario no permitido.
- La emisión de música.
- La colocación de veladores en la vía pública.

Resultando los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Consultados los datos obrantes en este Ayuntamiento, se observa lo siguiente:

- En el expediente 03/040 consta que el presunto responsable que aparece en el Anexo de este acuerdo, obtuvo licencia de apertura para el establecimiento, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local del día 13 de septiembre de 2005.

- El establecimiento de referencia no consta inscrito en el padrón fiscal de la tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local por la ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos, con finalidad lucrativa.


NORMATIVA APLICABLE

- Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, en adelante Ley 13/1999.

- Decreto 165/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Inspección, Control y Régimen Sancionador de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, en adelante Decreto 165/2003.

- Decreto 78/2002, de 26 de febrero, por el que se aprueban el Nomenclátor y el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en adelante Decreto 78/2002.

- Orden de 25 de marzo de 2002, por la que se regulan los horarios de apertura y cierre de los establecimientos públicos en la Comunidad

Código Seguro De Verificación:	BJjLbXTifvOTrpdBM8h/6g==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Rafael Cobano Navarrete	Firmado	29/05/2017 14:24:29	
	Jose Antonio Marin Lopez	Firmado	29/05/2017 14:14:09	
Observaciones		Página	22/33	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/BJjLbXTifvOTrpdBM8h/6g==			

Autónoma de Andalucía, en adelante orden de 25 de marzo de 2002.

- Resolución de Alcaldía nº 162/16, de 16 de marzo, relativa a ampliación excepcional de los horarios de cierre de los espectáculos públicos y actividades recreativas dentro del término municipal, en adelante Resolución 162/16.

En base a dichos antecedentes se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES DE DERECHO

I.- La Orden de 25 de marzo de 2002, por la que se regulan los horarios de apertura y cierre de los establecimientos públicos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece que el horario máximo de cierre de los establecimientos de hostelería y restauración con licencia de apertura de bar con música será las 3,00 horas, excepto los viernes, sábados y vísperas de festivo, que podrán cerrar una hora más tarde, es decir, a las 4,00 horas.

Por otra parte, mediante la Resolución de Alcaldía nº 162/16, de 16 de marzo, se amplió en dos horas el horario general de cierre de los establecimientos públicos dedicados a espectáculos públicos o actividades recreativas dentro del término municipal de Paradas durante, entre otros días, desde el 23 de diciembre de 2016 al 6 de enero de 2017.


Además, el artículo 20.19 de la Ley 13/1999, establece como infracción grave el incumplimiento de los horarios permitidos de apertura y cierre de establecimientos públicos destinados a espectáculos públicos o a actividades recreativas. Dicha infracción podrá ser sancionada por este Ayuntamiento con multa comprendida entre 300,51 euros y 30.050,61 euros según el artículo 22.b) del citado precepto.

Por tanto, los hechos denunciados por la Policía Local consistentes en que el establecimiento se encontraba abierto al público el día 25 diciembre de 2016 en horario posterior a las 6:00 horas, se considera que pueden constituir una infracción administrativa calificada como grave según el citado artículo 20.19 de la Ley 13/1999.

II.- En relación con la denuncia relativa a la ocupación de la vía pública con veladores, se hace constar que en primer lugar el mencionado Decreto 78/2002 define a los establecimientos dedicados a bar con música (epígrafe III.2.8.f) como "establecimientos públicos fijos, independientes o agregados a otros de actividad económica distinta que se dedican permanentemente a servir al público bebidas y, en su caso, tapas frías o calientes para ser consumidas en el interior del local con música pregrabada de fondo cuya emisión, en ningún caso, podrá superar 90 dBA medidos a 1,5 metros del altavoz o altavoces, y sin que en dicho establecimiento se pueda realizar ni celebrar baile público. Así pues, estará prohibido a este tipo de establecimientos servir comidas y bebidas fuera de sus instalaciones."

Por tanto, según dicho precepto, el establecimiento no podrá disponer de veladores en el exterior, y dado que además la actividad no figura inscrita en el padrón fiscal de la tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local por la ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos, con finalidad lucrativa, se deberá ordenar a su responsable la retirada inmediata de los veladores que sitúe en la vía pública y la prohibición de poner los mismos.

En base a dichos antecedentes y consideraciones, la Junta de Gobierno

Código Seguro De Verificación:	BJjLbXTifvOTrpdBM8h/6g==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Rafael Cobano Navarrete	Firmado	29/05/2017 14:24:29	
	Jose Antonio Marin Lopez	Firmado	29/05/2017 14:14:09	
Observaciones		Página	23/33	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/BJjLbXTifvOTrpdBM8h/6g==			

Local, por el voto a favor de los cinco miembros asistentes, acuerda:

Primero.- Ordenar la incoación del procedimiento sancionador al presunto responsable cuyos datos aparecen en el Anexo de este acuerdo por la apertura al público de un bar cuyos datos aparecen en el anexo de este acuerdo. A Dicha infracción le correspondería una multa de **300 euros**, habiéndose tomado como circunstancia atenuante que los daños causados han supuesto sólo un peligro abstracto y no un daño efectivo.

Segundo.- Ordenar así mismo al presunto responsable de la actividad, que aparece en el Anexo de este acuerdo, la retirada de los veladores que tiene instalados en la vía pública y la prohibición de volver a poner los mismos, dado que los establecimientos dedicados a la actividad de "bar con música" tienen prohibido servir comidas y bebidas fuera de sus instalaciones, y además la actividad no figura inscrita en el padrón fiscal de la tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local por la ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos, con finalidad lucrativa.

Tercero.- Nombrar a D. Alfredo Suárez Barrera como instructor y a D. Antonio José Rodríguez Guisado como secretario del procedimiento, que podrán abstenerse de intervenir en el procedimiento, o ser recusados por los interesados, por las causas, y en la forma que determinan los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.


Cuarto.- Indicar que es competente el Ayuntamiento, y en concreto su Alcalde, para iniciar y resolver los procedimientos sancionadores, de acuerdo con lo establecido en los considerandos de derecho del presente acuerdo, competencia delegada en esta Junta de Gobierno Local, mediante la Resolución de la Alcaldía número 396/15, de 24 de junio de 2015.

Quinto.- Indicar el plazo máximo establecido para resolver y notificar el procedimiento, que en este caso, según lo previsto en el artículo 28.4 de la Ley 13/1999, es de un año desde la fecha del acuerdo de iniciación, produciéndose, transcurrido dicho plazo, la caducidad del procedimiento con los efectos previstos en los artículos 25 y 95 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Sexto.- Comunicar el acuerdo de iniciación al instructor y secretario, con traslado de las actuaciones que existan al respecto.

Séptimo.- Advertir que en aplicación del artículo 46.3 del Decreto 165/2003, de no efectuar alegaciones al contenido del acuerdo en el plazo concedido al efecto, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución, elevándose en este caso al órgano competente para resolver.

Octavo.- Indicar a los presuntos responsables que, de acuerdo al artículo 53 del Decreto 165/2003 de 17 de junio, si iniciado el procedimiento sancionador reconoce su responsabilidad, se podrá resolver el mismo con la imposición de la sanción que proceda, siendo además esto considerado como circunstancia atenuante en la graduación de la sanción a imponer.

Código Seguro De Verificación:	BJjLbXTifvOTrpdBM8h/6g==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Rafael Cobano Navarrete	Firmado	29/05/2017 14:24:29	
	Jose Antonio Marin Lopez	Firmado	29/05/2017 14:14:09	
Observaciones		Página	24/33	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/BJjLbXTifvOTrpdBM8h/6g==			

Noveno.- Comunicar a la Delegación del Gobierno en Sevilla, el presente acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador, en aplicación del artículo 40 del Decreto 165/2003, dentro de los diez días siguientes a la fecha de adopción del mismo.

Décimo.- Notificar el acuerdo de iniciación a los interesados, haciéndose constar que contra dicho acuerdo, que es un acto de mero trámite, podrán aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes en el plazo de 15 días desde la notificación del mismo para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento, y para la impugnación de tales actos en el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra la misma, a tenor de lo dispuesto en el artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sin perjuicio de que puedan ejercitar cualquier recurso que estime procedente. Asimismo también se le hace constar que se le concede trámite de audiencia por el mismo plazo, pudiendo en este periodo examinar el expediente y proponer las pruebas que considere oportunas.

ANEXO

Los datos de carácter personal contenidos en el Anexo han sido disociados del presente acuerdo a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, que regula la Protección de Datos de Carácter Personal.

PUNTO SÉPTIMO.- DISCIPLINA EN MATERIA DE ACTIVIDADES INDUSTRIALES Y MERCANTILES.- Se da cuenta a la Junta de Gobierno Local de los procedimientos tramitados por incumplimientos en materia de actividades industriales y mercantiles:

1.- Procedimiento incoado con número de expediente **17/040** en virtud de denuncia de la Policía Local de fecha 9 de febrero de 2017, por ejercer sin autorización municipal la actividad de **venta ambulante de frutas y verduras** de modo itinerante, cuyo presunto responsable es la persona que aparece en el Anexo de este acuerdo.

Resultando los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO


I. El día 9 de febrero de 2017 se ha presentado un acta de denuncia de la Policía Local (salida nº 60/17), contra el presunto infractor, por ejercer la actividad de venta ambulante de frutas y verduras, de modo itinerante en un vehículo, careciendo de licencia municipal.

II. Consultados los datos obrantes en este Ayuntamiento se detecta que el presunto infractor no ha obtenido ninguna autorización municipal para la venta ambulante.

Vistos los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. La actividad de comercio ambulante está regulada en Andalucía por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Comercio Ambulante (en adelante D.L 2/2012). En esta normativa se entiende por comercio ambulante el que se realiza

Código Seguro De Verificación:	BJjLbXTifvOTrpdBM8h/6g==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Rafael Cobano Navarrete	Firmado	29/05/2017 14:24:29	
	Jose Antonio Marin Lopez	Firmado	29/05/2017 14:14:09	
Observaciones		Página	25/33	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/BJjLbXTifvOTrpdBM8h/6g==			

fuera de establecimiento comercial permanente, con empleo de instalaciones desmontables, transportables o móviles. Además se considera una modalidad del mismo el comercio itinerante, que se define como el realizado en las vías públicas a lo largo de itinerarios establecidos, con el medio adecuado, ya sea transportable o móvil.

II. El artículo 8 de la Ordenanza municipal establece que el ejercicio de la actividad de comercio ambulante, al desarrollarse en suelo público, queda sometida a autorización previa del Ayuntamiento.

Además, el ejercicio de la actividad de venta ambulante careciendo de dicha autorización municipal está calificado como una infracción muy grave por el artículo 28.C.b) de la Ordenanza municipal, pudiendo ser sancionada por el Ayuntamiento con multa de 3.001 a 18.000 euros según el artículo 29.1.c) de dicha norma.

En cuanto a la graduación de las sanciones, el artículo 29.2 de la Ordenanza dispone que se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- El volumen de la facturación a la que afecte.
- La naturaleza de los perjuicios causados.
- El grado de intencionalidad del infractor o reiteración.
- La cuantía del beneficio obtenido.
- La reincidencia, cuando no sea determinante de la infracción.
- El plazo de tiempo durante el que se haya venido cometiendo la infracción.
- El número de consumidores y usuarios afectados.

Para este caso en concreto, se consideran como circunstancias atenuantes la naturaleza de los perjuicios causados, la no reiteración, el escaso beneficio que hubiera podido obtener y que el tiempo que se cometió la infracción fue sólo un día. Por todo ello, se estima que a la infracción señalada le correspondería la sanción en su grado mínimo, es decir, una multa de **3.001 euros**.


III. El artículo 26 de la Ordenanza municipal dispone que cuando se detecten infracciones para cuya sanción sea competente este Ayuntamiento, se procederá a la instrucción del correspondiente expediente previo a la subsiguiente imposición de la sanción que corresponda si ello fuera procedente. Además, al no establecerse ningún procedimiento específico por parte de la Ordenanza ni del D.L. 2/2012, el procedimiento sancionador deberá tramitarse de conformidad con lo establecido en Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas(en adelante Ley 39/2015).

IV. El acuerdo de iniciación del mencionado procedimiento sancionador deberá formalizarse de acuerdo con el artículo 64,2 de la Ley 39/2015.

Visto el informe del Técnico Municipal del día 13 de febrero de 2017, que consta en el expediente, en el que se propone lo siguiente:

"Incoar procedimiento sancionador al presunto infractor, por realizar la venta ambulante de frutas y verduras el día 9 de febrero de 2017, careciendo de autorización municipal para comercio ambulante, lo cual puede constituir una infracción administrativa calificada como muy grave según el artículo 28.C.b) de la Ordenanza reguladora del comercio ambulante en el término municipal de Paradas, tipificada como "carecer de la autorización municipal correspondiente".

A dicha infracción le correspondería una sanción de 3.001 euros, habiéndose tomado como circunstancias atenuantes la naturaleza de los perjuicios causados, la no reiteración, el escaso beneficio que hubiera podido obtener y que el tiempo que se cometió la infracción fue sólo un día."

Código Seguro De Verificación:	BJjLbXTifvOTrpdBM8h/6g==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Rafael Cobano Navarrete	Firmado	29/05/2017 14:24:29	
	Jose Antonio Marin Lopez	Firmado	29/05/2017 14:14:09	
Observaciones		Página	26/33	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/BJjLbXTifvOTrpdBM8h/6g==			

Considerando cuanto antecede, y demás documentación obrante en el expediente de su razón.

Considerando que es la Junta de Gobierno el órgano competente para iniciar y resolver el procedimiento sancionador, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público (en adelante Ley 40/2015), en consonancia con el artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), y de acuerdo con la resolución del Alcalde número 396/15, de delegación de competencias.

La Junta de Gobierno Local, por el voto a favor de los cinco miembros asistentes, acuerda:

Primero.- Ordenar la incoación del procedimiento sancionador a la persona cuyos datos aparecen en el Anexo de este acuerdo, por realizar la venta ambulante careciendo de autorización municipal para comercio ambulante.

A dicha infracción le correspondería una sanción de **3.001 euros**, habiéndose tomado como circunstancias atenuantes la naturaleza de los perjuicios causados, la no reiteración, el escaso beneficio que hubiera podido obtener y que el tiempo que se cometió la infracción fue sólo un día.


Segundo.- Nombrar instructor del expediente sancionador a D. Alfredo Suárez Barrera, y Secretario a D. Antonio José Rodríguez Guisado, que podrán abstenerse de intervenir en el procedimiento, o ser recusados por los interesados, por las causas, y en la forma que determinan los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015.

Tercero.- El órgano competente para la resolución del procedimiento sancionador en este caso sería la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 40/2015, y en el artículo 21,1,k) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo con la resolución del Alcalde número 396/15, de delegación de competencias.

Cuarto.- Indicar que el plazo máximo establecido para resolver y notificar el procedimiento, que en este caso, según lo previsto en el artículo 21.2 de la Ley 39/2015, es de seis meses desde la iniciación, teniendo en cuenta las posibles interrupciones de su cómputo por causas imputables a los interesados o por la suspensión del procedimiento a que se refiere el artículo 22 de la mencionada Ley. Trascurrido dicho plazo, se producirá la caducidad del procedimiento, conforme a lo previsto en el artículo 25 de la Ley 39/2015.

Quinto.- Indicar a los interesados el derecho que le concede el artículo 85 de la Ley 39/2015, de reconocer su responsabilidad, dando lugar a la resolución del procedimiento con la imposición de la sanción que proceda.

Igualmente se le hace saber que si la sanción tiene únicamente carácter pecuniario o bien quepa imponer una sanción pecuniaria y otra de carácter no pecuniario pero se ha justificado la improcedencia de la segunda, el pago voluntario por el presunto responsable, en cualquier momento anterior a la resolución, implicará la terminación del procedimiento, salvo en lo relativo a la reposición de la situación

Código Seguro De Verificación:	BJjLbXTifvOTrpdBM8h/6g==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Rafael Cobano Navarrete	Firmado	29/05/2017 14:24:29	
	Jose Antonio Marin Lopez	Firmado	29/05/2017 14:14:09	
Observaciones		Página	27/33	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/BJjLbXTifvOTrpdBM8h/6g==			

alterada o a la determinación de la indemnización por los daños y perjuicios causados por la comisión de la infracción.

En ambos casos, cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario, el órgano competente para resolver el procedimiento aplicará reducciones de, al menos, el 20% sobre el importe de la sanción propuesta, siendo éstos acumulables entre sí. Las citadas reducciones, se le notifican junto a la iniciación del procedimiento, haciéndole constar que su efectividad estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción.

Sexto.- Comunicar al interesado el derecho que tiene a formular alegaciones y aportar los documentos que estime pertinentes antes del trámite de audiencia, así como a conocer en todo momento el estado de tramitación del procedimiento.

Séptimo.- Conceder al interesado un plazo de quince días, a contar desde el siguiente de la notificación de la incoación del procedimiento sancionador, para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretendan valerse.

Octavo.- Advertir que, conforme a lo establecido en el artículo 64,2,f) de la Ley 39/2015, de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el plazo concedido, la iniciación será considerada propuesta de resolución, con los efectos previstos en los artículos 89 y 82 de la misma.

Noveno.- Comunicar este acuerdo al Instructor y Secretario, con traslado de las actuaciones que existan al respecto.

Décimo.- Notificar la incoación del expediente sancionador al presunto responsable, haciéndose constar que contra dicha resolución, que es un acto de mero trámite, podrá alegar cuanto estime conveniente, para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento, y para la impugnación de tales actos en el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra la misma, a tenor de lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 39/2015, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier recurso que estime procedente.

ANEXO

Los datos de carácter personal contenidos en el Anexo han sido disociados del presente acuerdo a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, que regula la Protección de Datos de Carácter Personal.

2.- Procedimiento iniciado con número de expediente **16/154**, en virtud de un acta de denuncia con entrada en el registro auxiliar de obras y actividades el día 26 de mayo de 2016, de la Jefatura de la Patrulla del SEPRONA de Carmona (Dirección General de la Guardia Civil), con número 2016-100605-00000225. En dicha acta de fecha 11 de mayo de 2016, se denuncia al responsable de una actividad cuyos datos aparecen en el Anexo del presente acuerdo, por no disponer de licencia de apertura.

Resultando los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Código Seguro De Verificación:	BJjLbXTifvOTrpdBM8h/6g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rafael Cobano Navarrete	Firmado	29/05/2017 14:24:29
	Jose Antonio Marin Lopez	Firmado	29/05/2017 14:14:09
Observaciones		Página	28/33
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/BJjLbXTifvOTrpdBM8h/6g==		



I.- Con fecha 3 de noviembre de 2016, fue notificada al infractor, la propuesta de resolución en la que se contestaban las alegaciones presentadas contra el acuerdo de incoación del procedimiento sancionador.

II.- Con fecha 16 de noviembre de 2016, el responsable de la actividad presentó un nuevo escrito de alegaciones contra la mencionada propuesta de resolución, fundamentado en lo siguiente:

1.- Se reiteran los mismos argumentos que se expusieron en el escrito de alegaciones presentado el día 21 de julio de 2016 contra el acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador, y como acreditación se acompaña un contrato de compraventa de un nuevo vehículo y un extracto de la póliza del seguro del mismo, pero igualmente sin acreditar su inscripción en el Registro de la Dirección General de Tráfico (DGT).

2.- Se argumenta que los importes de facturación de energía eléctrica del inmueble de referencia acreditarían que en el mismo no se ha podido ejercer la actividad de taller de reparación de vehículos. Se adjunta como prueba dos hojas impresas que supuestamente reflejan la facturación eléctrica del inmueble en los meses anteriores y posteriores a la fecha de la denuncia.

3.- El interesado manifiesta que tiene incoado otro procedimiento sancionador por parte del Servicio de Consumo de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales de Sevilla (expte 41-000268-16-P) supuestamente por los mismos hechos considerados en el presente procedimiento sancionador, por lo que entiende que debe aplicarse el principio de "non bis in idem", al darse identidad de sujeto, hechos y fundamento, y por tanto no se le debería imponer una doble sanción por parte de ambas Administraciones Públicas. Se adjunta copia del acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador del Servicio de Consumo.

HECHOS PROBADOS

Según el acta emitida por los agentes del SEPRONA, la cual tiene carácter probatorio conforme al artículo 17.5 del Real Decreto 1398/1993, se entienden probados lo siguientes hechos:

El día 11 de mayo de 2016, el responsable estaba ejerciendo la actividad cuyos datos aparecen en el Anexo de este acuerdo, sin haber obtenido calificación ambiental favorable para la misma por parte de este Ayuntamiento ni haber presentado declaración responsable de efectos ambientales.

FUNDAMENTO JURÍDICO


I. NORMATIVA APLICABLE

- Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, en adelante Ley GICA.

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, en adelante Ley 39/2015.

- Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, en adelante RD 1398/1993.

II.- CONTESTACIÓN A LAS ALEGACIONES FORMULADAS CONTRA LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

Código Seguro De Verificación:	BJjLbXTifvOTrpdBM8h/6g==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Rafael Cobano Navarrete	Firmado	29/05/2017 14:24:29	
	Jose Antonio Marin Lopez	Firmado	29/05/2017 14:14:09	
Observaciones		Página	29/33	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/BJjLbXTifvOTrpdBM8h/6g==			

En relación con el escrito de alegaciones y el resto de documentos presentados por el interesado contra la propuesta de resolución del procedimiento sancionador del día 16 de septiembre de 2016, a continuación pasan a valorarse:

1. En relación con las alegaciones repetidas que ya se incluyeron en el escrito presentado el día 21 de julio de 2016, se remite a la contestación de las mismas incluida en la propuesta de resolución, puesto que los nuevos documentos aportados no desvirtúan el sentido de aquella contestación. Por tanto, igualmente, se considera que deben desestimarse estas alegaciones.

2. Respecto a la alegación de que la facturación de energía eléctrica del inmueble acreditaría que en el mismo no se ha podido ejercer la actividad de taller de reparación de vehículos, se informa en primer lugar que no se aportan datos fehacientes del consumo de energía eléctrica del inmueble sino meras hojas impresas con el supuesto importe económico de las facturas. Además, en el acta del SEPRONA se relaciona detalladamente la maquinaria que existía en el inmueble en el momento de la inspección, la cual, independientemente de su potencia eléctrica, tiempo de funcionamiento o fuente de alimentación, es la propia de un taller de reparación de vehículos y puede permitir un desarrollo precario o eventual de dicha actividad. Por tanto, procede desestimar esta alegación.


3. Respecto a la alegación de que al tener incoado otro procedimiento sancionador por parte del Servicio de Consumo no correspondería continuar con el procedimiento sancionador incoado por el Ayuntamiento por aplicación del principio de "non bis in idem", al darse identidad de sujeto, hechos y fundamento, se informa que no se aprecia que exista tal identidad de hechos y fundamento, puesto que el presente procedimiento sancionador se ha incoado por el hecho de ejercer la actividad de taller sin contar con la preceptiva calificación ambiental favorable, estando tipificado este hecho como infracción por la Ley GICA, mientras que el procedimiento sancionador del Servicio de Consumo se ha incoado por los hechos de carecer de cartel de horarios, cartel de lista de precios y cartel correspondiente a los derechos del consumidor, hechos tipificados como infracción por la Ley 13/2003, de 17 de diciembre, de Defensa y Protección de los Consumidores y Usuarios de Andalucía. Por tanto, se trata de hechos distintos, regulados por normativas distintas y que pueden darse el uno sin los otros (y viceversa). Por consiguiente, también procede desestimar esta alegación.

Por todo lo anterior, se considera que procede desestimar las alegaciones presentadas por el interesado el día 16 de noviembre de 2016 contra la propuesta de resolución del procedimiento sancionador.

III.- CONSIDERACIONES DE DERECHO

1º.- La actividad de referencia se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley GICA, por lo que está sujeta a los instrumentos de prevención y control ambiental denominados calificación ambiental o declaración responsable de efectos ambientales. Además, en aplicación del artículo 17.2 de dicha Ley GICA, las actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental regulados por la misma no podrán ejecutarse sin la previa resolución del correspondiente procedimiento regulado en dicha ley.

2º.- Según se ha expuesto en los antecedentes, el día de la denuncia la actividad no contaba con calificación ambiental favorable ni se había

Código Seguro De Verificación:	BJjLbXTifvOTrpdBM8h/6g==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Rafael Cobano Navarrete	Firmado	29/05/2017 14:24:29	
	Jose Antonio Marin Lopez	Firmado	29/05/2017 14:14:09	
Observaciones		Página	30/33	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/BJjLbXTifvOTrpdBM8h/6g==			

presentado declaración responsable de efectos ambientales, pese a lo cual su responsable estaba ejerciendo la misma. Por tanto, los hechos denunciados por el SEPRONA se considera que constituyen una infracción administrativa calificada como muy grave según el citado artículo 134.1 de la Ley GICA, tipificada como "el inicio, la ejecución parcial o total o la modificación sustancial de las actuaciones sometidas por esta ley a calificación ambiental, incluidas las sujetas a presentación de declaración responsable de los efectos ambientales, sin el cumplimiento de dicho requisito". Dicha infracción podrá ser sancionada con multa desde 6.001 hasta 30.000 euros según establece el artículo 134.2 de la citada ley.


3º.- Para la graduación de la sanción a imponer se tendrán en cuenta los criterios establecidos en el artículo 157 de la Ley GICA y el principio de proporcionalidad establecido en el artículo 29 de Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

Así, se consideran como circunstancias atenuantes la poca magnitud del riesgo objetivo producido sobre la calidad del recurso o sobre el bien protegido, el bajo riesgo de accidente o de deterioro irreversible o catastrófico y la escasa incidencia en la salud humana, recursos naturales y medio ambiente. Además, dada la escasa entidad de la actividad desarrollada y el haber producido unos riesgos medioambientales no elevados (al estar situado el establecimiento en suelo urbano consolidado de uso industrial y alejado del núcleo residencial), se considera que se puede aplicar lo establecido en el artículo 157.5 de la Ley GICA y, al resultar claramente desproporcionada la sanción prevista respecto a las circunstancias concurrentes, se estima que procede aplicar el rango de sanción establecida para la infracción inmediatamente inferior, es decir, multa desde 1.001 hasta 6.000 euros, según establece el artículo 135.2 de la citada ley. Por todo ello, se estima que en este caso procedería la aplicación de la sanción de una multa de 1.001 euros.

4º.- A pesar de la propuesta realizada por el Instructor esta Junta de Gobierno considera, que la escasa o nula trascendencia de los hechos sancionables en función de las circunstancias concurrentes en el presente procedimiento, y en cumplimiento del principio de proporcionalidad que debe regir en los procedimientos sancionadores, para guardar la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada, hace necesario reducir la sanción propuesta por el instructor, imponiendo una sanción de **100 euros**.

A estos efectos, el Secretario que suscribe hace constar a los miembros de la Junta de Gobierno que conforme establece el artículo 157.5 de la Ley GICA, por razón de la escasa o nula trascendencia del hecho sancionado o por resultar claramente desproporcionada la sanción prevista respecto a las circunstancias concurrentes, podrá aplicarse la sanción establecida para la infracción inmediatamente inferior, y no como se pretende la dos veces inferior.

Considerando que es la Junta de Gobierno el órgano competente para iniciar y resolver el procedimiento sancionador, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 del citado R.D.1398/1993, en consonancia con el artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), y de acuerdo con la resolución del Alcalde número 396/15, de delegación de competencias.

Código Seguro De Verificación:	BJjLbXTifvOTrpdBM8h/6g==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Rafael Cobano Navarrete	Firmado	29/05/2017 14:24:29	
	Jose Antonio Marin Lopez	Firmado	29/05/2017 14:14:09	
Observaciones		Página	31/33	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/BJjLbXTifvOTrpdBM8h/6g==			

La Junta de Gobierno Local, por el voto a favor de los cinco miembros asistentes, acuerda:

Primero.- Desestimar las alegaciones presentadas por el responsable contra la propuesta de resolución del procedimiento sancionador por lo motivos indicados anteriormente.

Segundo.- Sancionar al responsable de la actividad cuyos datos aparecen en el Anexo de este acuerdo, con una multa de **100 euros**. Para la graduación de dicha infracción se han tenido en cuenta los criterios indicados en la parte expositiva.

Tercero.- Notificar la resolución del procedimiento sancionador al responsable, haciéndose constar que contra dicha resolución, que pone fin a la vía administrativa, pueden interponer los siguientes recursos:

a) Recurso de Reposición, potestativamente y ante el mismo órgano que lo dictó, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación del mismo, conforme a los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

b) Recurso Contencioso-administrativo impugnándolo directamente ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación del mismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 y Capítulo II del Título I de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

El órgano jurisdiccional competente se determinará conforme a lo establecido en los artículos 8 y ss de la citada Ley 29/1998.

En caso de recurrirse en reposición no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del primero.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Cuarto.- Dar cuenta al departamento de Recaudación a los efectos de realizar las liquidaciones oportunas.

Quinto.- Comunicar este acuerdo al Instructor y Secretario, con traslado de las actuaciones que existan al respecto.


Sexto.- Dar cuenta del presente acuerdo a la Patrulla del Seprona de Carmona a los efectos oportunos.

ANEXO

Los datos de carácter personal contenidos en el Anexo han sido disociados del presente acuerdo a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, que regula la Protección de Datos de Carácter Personal.

Y no siendo más los asuntos a tratar, se levanta la sesión de orden de la expresada Presidencia, siendo las catorce horas y veinticinco minutos del día de la fecha, de todo lo cual el Secretario que suscribe da fe.

Se extiende la presente acta, una vez aprobada por la Junta de

Código Seguro De Verificación:	BJjLbXTifvOTrpdBM8h/6g==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Rafael Cobano Navarrete	Firmado	29/05/2017 14:24:29	
	Jose Antonio Marin Lopez	Firmado	29/05/2017 14:14:09	
Observaciones		Página	32/33	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/BJjLbXTifvOTrpdBM8h/6g==			


Gobierno, en el anverso de treinta y tres folios de papel timbrado del Ayuntamiento de Paradas, identificados con los números _____.-

EL ALCALDE,

EL SECRETARIO,

f. D. Rafael Cobano Navarrete

f. D. José Ant. Marín López

Código Seguro De Verificación:	BJjLbXTifvOTrpdBM8h/6g==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Rafael Cobano Navarrete	Firmado	29/05/2017 14:24:29	
	Jose Antonio Marin Lopez	Firmado	29/05/2017 14:14:09	
Observaciones		Página	33/33	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/BJjLbXTifvOTrpdBM8h/6g==			